



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 324 -2014-SERNANP

Lima, 31 DIC. 2014

VISTO:



El Informe N° 1176-2014-SERNANP-DDE de fecha 24 de diciembre de 2014 de la Dirección de Desarrollo Estratégico e Informe N° 234-2014-SERNANP-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;



Que, el artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, constituye el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, teniendo entre sus funciones la de aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;



Que, el Plan Director aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, está integrado por un componente físico conformado por las áreas naturales protegidas con sus componentes bióticos y abióticos, así como un

componente social y cultural, integrado por los diversos actores que se relacionan con las áreas. En este contexto el objetivo del SINANPE es contribuir al desarrollo sostenible del país, a través de la conservación de una muestra representativa de la diversidad biológica, articulando y potenciando el conjunto de áreas naturales protegidas del Perú, mediante la gerencia eficaz de las áreas naturales protegidas, garantizando el aporte de sus beneficios ambientales, sociales y económicos a la sociedad;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 13° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, modificada por el artículo 20° de la Ley N° 30230, y los artículos 42° y 59° de su Reglamento, se señala que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, podrá establecerse de forma transitoria zonas reservadas en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otros, la extensión y categoría que les corresponderá como tales; las Zonas Reservadas forman parte del SINANPE y por lo tanto quedan sujetas a las disposiciones que corresponden a las Área Naturales Protegidas;

Que, de otro lado, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley ANP, establece que el proceso para la categorización definitiva o el de establecimiento de un Área Natural Protegida, se debe realizar en base a procesos transparentes de consulta a la población local interesada, donde se incluye a las comunidades campesinas o nativas de acuerdo a los procedimientos de consulta establecidos en el "Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT. En estos últimos casos dicha participación se realiza en particular a través de sus organizaciones locales y utilizando en lo posible el idioma más relevante del lugar;

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de la Dirección de Desarrollo Estratégico, se requiere contar con la regulación correspondiente a través de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del proceso de categorización de zonas reservadas, cuyo objeto es precisar los criterios y procedimientos para identificar los sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad y consecuente establecimiento de un Área Natural Protegida de administración nacional o de una zona reservada;

Con la visación de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del proceso de categorización zonas reservadas, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en la página web institucional: www.sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTO DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SINANPE Y DEL PROCESO DE
CATEGORIZACIÓN DE ZONAS RESERVADAS.**

INDICE

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Objetivo y Alcance**

Artículo 2.- **Definiciones y acrónimos.**

Artículo 3°.- **Responsabilidad funcional.**

**TITULO SEGUNDO: PROCESO DE ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA NATURAL
PROTEGIDA DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL.**

**Capítulo I: Etapa de Identificación y selección de sitios priorizados para el
establecimiento de ANP de administración nacional.**

Artículo 4°.- De la evaluación de los sitios propuestos para el establecimiento de ANP de administración nacional.

Artículo 5°.- De la información básica para la evaluación de la importancia, ecológica, económica y social de los sitios propuestos como ANP de administración nacional.

Artículo 6°.- De los criterios para la evaluación de la importancia, ecológica, económica y social de los sitios propuestos como ANP de administración nacional.

Artículo 7°.- De la evaluación de la importancia, ecológica, económica y social de los sitios propuestos como ANP de administración nacional.

Artículo 8°.- De la programación del financiamiento del proceso de establecimiento de un ANP de administración nacional.

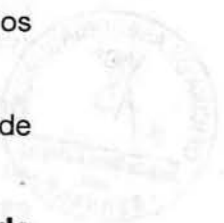
**Capítulo II: Etapa de Información para el establecimiento de un ANP de
administración nacional.**

Artículo 9°.- De la Etapa de Información para el establecimiento de un ANP de administración nacional.

Artículo 10°.- De la comunicación a los sectores.

Artículo 11°.- Del proceso de información local.

Artículo 12°.- Validación de la información para la propuesta de ANP de administración nacional.



Artículo 13°.- Expediente técnico preliminar de la propuesta de ANP de administración nacional.

Capítulo III: Etapa de consulta para el establecimiento de un ANP de administración nacional.

Artículo 14°.- De la Etapa de consulta para el establecimiento de un ANP de administración nacional.

Artículo 15°.- Consulta a los sectores sobre la propuesta de ANP de administración nacional.

Artículo 16°.- Consulta a la población local y actores relevantes sobre la propuesta de ANP de administración nacional.

Artículo 17°.- Evaluación del proceso de consulta.

Artículo 18°.- De la consulta previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

Capítulo IV: Etapa de elaboración del expediente definitivo de la propuesta de ANP de administración nacional.

Artículo 19°.- Elaboración de expediente técnico definitivo de la propuesta de la ANP de administración nacional.

Artículo 20°.- Conformidad del expediente técnico y dispositivo para su establecimiento.

TITULO TERCERO: PROCESO DE ESTABLECIMIENTO Y CATEGORIZACIÓN DE ZONAS RESERVADAS.

Capítulo V: Proceso de establecimiento de una zona reservada.

Artículo 21°.- De la elaboración del expediente de establecimiento de una zona reservada.

Artículo 22°.- Del expediente de establecimiento de una zona reservada.

Artículo 23°.- Conformidad del expediente técnico y dispositivo para su establecimiento.

Capítulo VI: Proceso de Categorización de Zonas Reservadas.

Artículo 24°.- De la Finalidad.

Artículo 25°.- Del inicio del proceso de categorización.

Artículo 26°.- De las actividades iniciales del proceso de categorización.

Artículo 27°.- De las funciones de la Comisión de Categorización.

Artículo 28°.- De la instalación de la Comisión de Categorización.

Artículo 29°.- De la revisión del expediente técnico preliminar de la propuesta de la ANP de administración nacional por la Comisión de Categorización y proceso de consulta.

Artículo 30°.- Evaluación del proceso de consulta.

Artículo 31°.- Elaboración del expediente técnico definitivo de la propuesta de la ANP de administración nacional.

Capítulo VI: Proceso de Desafectación de Zonas Reservadas.

Artículo 32°.- Elaboración del Informe y dispositivo para la desafectación de la zona reservada.

Artículo 33°.- Conformidad del expediente técnico y dispositivo para su establecimiento.

Disposiciones Transitorias y Finales.



TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo y Alcance

Las Disposiciones Complementarias al reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de establecimiento Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y del proceso de categorización de zonas reservadas tiene por objeto precisar los criterios y procedimientos a ser seguidos para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y los procesos de categorización de las zonas reservadas previstos en la Ley 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, su modificatoria mediante la Ley 30230, y en el Reglamento de Ley de Áreas Naturales Protegidas – Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

El alcance de las Disposiciones Complementarias está referido al establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y zonas reservadas.

Artículo 2.- Definiciones y acrónimos.

Se entiende por:

ANP: Área Natural Protegida

DDE: Dirección de Desarrollo Estratégico, Dirección de Línea del SERNANP.

SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

OAJ: Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP.

UOF Base Física: Unidad Operativa Funcional de Base física perteneciente a la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP

Secretaría General: Secretaria General del SERNANP.

Artículo 3°.- Responsabilidad funcional.

El cumplimiento de las presentes Disposiciones Complementarias es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Estratégico:

- Verificar el cumplimiento de las presentes Disposiciones Complementarias durante el proceso de establecimiento de áreas naturales protegidas de administración nacional, zonas reservadas o procesos de categorización.
- Emitir opinión sobre los expedientes de creación de áreas naturales protegidas de administración nacional.
- Asesorar técnicamente a las Comisiones de Categorización de zonas reservadas.
- Absolver las consultas técnicas que se planteen sobre la forma de implementar las presentes Disposiciones Complementarias.



- e. Elaborar y aprobar los formatos requeridos para la implementación de las presentes Disposiciones Complementarias.

TITULO SEGUNDO: PROCESO DE ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Capítulo I: Etapa de Identificación y selección de sitios priorizados para el establecimiento de ANP de administración nacional.

Artículo 4°.- De la evaluación de los sitios propuestos para el establecimiento de ANP de administración nacional.

- 4.1. El Plan Director¹ establece siete características básicas que debe alcanzar el componente físico del SINANPE: Representatividad, equilibrio, complementariedad, consistencia, conectividad, coherencia externa y eficiencia.
- 4.2. Se prioriza el establecimiento de áreas naturales protegidas de administración nacional sobre ecorregiones que cuenten con menos del 10% de su extensión representada dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional o regional.
- 4.3. La propuesta de sitios para el establecimiento de un ANP de administración nacional, deberá contener como mínimo:
- Ubicación de la propuesta y mapa;
 - Tamaño del ámbito propuesto;
 - La información básica indicada en el artículo 5.
- 4.4. La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, evaluará en base a las características listadas en el inciso 4.1., los sitios propuestos como ANP de administración nacional formuladas por el propio SERNANP o que les fueran propuestas, para determinar si procede continuar con la evaluación de la importancia, ecológica, económica y social de los sitios propuestos como ANP de administración nacional, o se archiva la propuesta.



Artículo 5°.- De la información básica para la evaluación de la importancia, ecológica, económica y social de los sitios propuestos como ANP de administración nacional.

Para la evaluación de la importancia de los sitios propuestos para el establecimiento de un área natural protegida de administración nacional que la DDE identifique que proceden, se recopilará la siguiente información del sitio:

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM

- a. **Información Ecológica:** Se determinará los ecosistemas presentes en el sitio y el estado de conservación en que se encuentran. En forma complementaria se identificará, de existir, especies o servicios ecosistémicos relevantes.
- b. **Información Económica:** Se determinará los usos actuales y potenciales en el sitio. Como parte de la identificación se deben determinar los derechos existentes, las principales actividades económicas que se desarrollan en el ámbito de la propuesta, así como los principales proyectos de obras públicas o privadas que se proyectan en el ámbito.
- c. **Información Social:** Se determinarán los principales actores sociales presentes o relacionados con el sitio, en particular a los pueblos indígenas u originarios comunidades campesinas o nativas, autoridades locales, centros poblados y otras organizaciones de la sociedad civil que sean relevantes, sobre todo cuando la normativa prevea la necesidad de su consentimiento para el eventual establecimiento del ANP.
- d. Otra información sobre valores ubicados en el área que se consideren relevantes.

Artículo 6°.- De los criterios para la evaluación de la importancia, ecológica, económica y social de los sitios propuestos como ANP de administración nacional.

Los sitios propuestos para el establecimiento de ANP de administración nacional, se evalúan según los siguientes criterios:

a. En relación a los valores ecológicos:

- El ámbito propuesto deberá en su mayor parte ser representativo de los ecosistemas originales, excluyendo en la medida de lo posible aquellos ámbitos que han sido intervenidos.
- Adicionalmente se prioriza aquellos ámbitos en que:
 - Se encuentren especies endémicas o en alguna categoría de amenaza.
 - Se encuentren ecosistemas importantes por los servicios ecosistémicos que generan a la población.



b. En relación a los valores económicos:

- Se evaluará si los usos y derechos actuales o potenciales son compatibles con la conservación de los valores ecológicos, sin modificar significativamente el ecosistema original o afectar a las especies o servicios ecosistémicos relevantes identificados en el ámbito.



Como parte de esta evaluación se identificará los sectores relevantes quienes deben opinar en relación a los usos y derechos existentes.

c. En relación a los valores sociales:

- Se identificará a los actores locales relevantes que deberán ser informados o consultados en relación a la creación del área, en particular cuando la normativa prevea la necesidad de su consentimiento para el eventual establecimiento del ANP.

Artículo 7°.- De la evaluación de la importancia, ecológica, económica y social de los sitios propuestos como ANP de administración nacional.

La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, en base a los criterios establecidos en el artículo 6°, elaborará un informe precisando:

- a. Si en base a los valores ecológicos el sitio califica para ser un área natural protegida y requerimientos de información adicional identificados.
- b. Si en base a la información de usos y derechos es posible mantener los valores ecológicos identificados, los requerimientos de información adicional identificados y los sectores que deben ser informados.
- c. En base a la información social, precisará los actores que deben participar en el proceso informativo.
- d. Propuesta de proceso Informativo a ser desarrollado de identificarse que el área cumple con los criterios para ser un área natural protegida de administración nacional.
- e. Presupuesto requerido.

Artículo 8°.- De la programación del financiamiento del proceso de establecimiento de un ANP de administración nacional.

La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, en base al presupuesto estimado en el informe al que hace referencia el artículo 7° procederá a realizar la programación del proceso en el Plan Operativo Anual del SERNANP. La continuación del proceso se adecuará a la disponibilidad de las diferentes fuentes de financiamiento previstas para el proceso.

Capítulo II: Etapa de Información para el establecimiento de un ANP de administración nacional.

Artículo 9°.- De la Etapa de Información para el establecimiento de un ANP de administración nacional.

Esta etapa tiene como finalidad informar a todos los actores relevantes en el ámbito de la propuesta de establecimiento de un ANP de administración nacional a fin de recabar o validar la información recopilada.

Artículo 10°.- De la comunicación a los sectores.

La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, propone a la Jefatura del SERNANP la comunicación que se dirigirá a los Sectores, la cual contendrá:



- La propuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.3.
- Solicitud de información complementaria, en particular de derechos otorgados por el sector, actividades o proyectos previstos en el ámbito que considere deben ser tomados en cuenta, incluyendo las estimaciones del beneficio que generan de corresponder.

Artículo 11°.- Del proceso de información local.

La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, es responsable de realizar el proceso de información local de la propuesta para el establecimiento de un ANP de administración nacional.

Asimismo, es responsable de recabar durante el proceso:

- Las actas de las presentaciones que realice, incluyendo las opiniones que los diferentes actores manifiesten sobre la propuesta.
- La información complementaria que le fuera alcanzada.

Artículo 12°.- Validación de la información para la propuesta de ANP de administración nacional.

Durante el proceso de información local, la Dirección de Desarrollo Estratégico a través de la UOF Base física, es responsable de validar o complementar la información contenida en la propuesta de sitio para el establecimiento del ANP de administración nacional, sea directamente o mediante la recopilación de la información alcanzada por los sectores o recopilada en el proceso de información.

Al término de las acciones previstas de información local, y con la información recopilada la Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, elaborará un informe evaluando la viabilidad de la propuesta de ANP.

Artículo 13°.- Expediente técnico preliminar de la propuesta de ANP de administración nacional.

De ser viable la propuesta de ANP, la Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, elaborará el expediente técnico preliminar de la propuesta de ANP de administración nacional, el cual contendrá:

- Propuesta de categoría.
- Los ítems establecidos en el inciso 4.3, complementado con la información recopilada.
- Objetivos del ANP propuesta.
- El proceso de información realizado.
- Zonificación preliminar.
- Financiamiento del ANP propuesta.



- g. Análisis costo beneficio preliminar.
- h. Propuesta de Exposición de motivos

Capítulo III: Etapa de consulta para el establecimiento de un ANP de administración nacional.

Artículo 14°.- De la Etapa de consulta para el establecimiento de un ANP de administración nacional.

Esta etapa tiene como finalidad recabar la opinión de los sectores y población involucrada sobre la viabilidad de la propuesta de área natural protegida.

Artículo 15°.- Consulta a los sectores sobre la propuesta de ANP de administración nacional.

La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, propone a la Jefatura del SERNANP la comunicación que se dirigirá a los sectores remitiendo el expediente técnico preliminar de la propuesta de ANP de administración nacional conteniendo lo establecido en el artículo 13° para su opinión.

El SERNANP, a través de la Dirección de Desarrollo Estratégico realizará las presentaciones o aclaraciones a las consultas que los sectores pudieran presentar.

Artículo 16°.- Consulta a la población local y actores relevantes sobre la propuesta de ANP de administración nacional.

16.1. La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, remitirá el expediente técnico preliminar de la propuesta de ANP de administración nacional conteniendo lo establecido en el artículo 13° y solicitando su opinión a la población local y los titulares de derechos. En el caso de predios de propiedad comunal se solicitará el consentimiento.

16.2. El SERNANP, a través de la Dirección de Desarrollo Estratégico realizará las presentaciones o aclaraciones a las consultas que se pudieran presentar.

Artículo 17°.- Evaluación del proceso de consulta.

Terminado el periodo de consultas señalado en los artículos 15° y 16°, la Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, evaluará en un informe las opiniones emitidas por los diferentes sectores, representantes de la población local y actores cuyo consentimiento se requiera según la legislación vigente para establecer el ANP.

El informe deberá recomendar:

- a. De existir el acuerdo mayoritario entre los sectores, pobladores locales y actores para establecer el ANP, continuar con la elaboración del expediente técnico definitivo de la propuesta de ANP.



- b. De existir el acuerdo mayoritario entre los sectores, pobladores locales y actores para establecer el ANP, pero se requiera de estudios complementarios para precisar los valores existentes en la propuesta de ANP, sus límites o la categoría definitiva, se continuará con la elaboración del expediente técnico para el establecimiento de una Zona Reservada. En este caso el Informe deberá especificar los aspectos que deberán ser complementados por el SERNANP y la propuesta de constitución de la Comisión de Categorización.
- c. De identificarse que existen condiciones que hacen inviable la propuesta, no continuar con el proceso de establecimiento del ANP.

Artículo 18°.- De la consulta previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

En caso se identifique que la propuesta de zonificación o categoría produzca afectación directa de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, se realizará el respectivo proceso de consulta previa, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia.

Capítulo IV: Etapa de elaboración del expediente definitivo de la propuesta de ANP de administración nacional.

Artículo 19°.- Elaboración de expediente técnico definitivo de la propuesta de la ANP de administración nacional.

- 19.1. La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, consolidará el expediente técnico definitivo de la propuesta de la ANP de administración nacional incorporando los acuerdos realizados durante la etapa de consulta, exposición motivos, mapa y memoria descriptiva.
- 19.2. El expediente técnico, elaborado por la Dirección de Desarrollo Estratégico será remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración del Decreto Supremo y posterior remisión a la Secretaria General para su presentación ante el Consejo Directivo del SERNANP.

Artículo 20°.- Conformidad del expediente técnico y dispositivo para su establecimiento.

- 20.1. Corresponde al Consejo Directivo del SERNANP dar conformidad al expediente técnico para el establecimiento del ANP de administración nacional.
- 20.2. De contar con la conformidad del Consejo Directivo, el expediente técnico será remitido por la Jefatura del SERNANP a la Secretaria General del MINAM para continuar el trámite correspondiente. Caso contrario será devuelto a la Dirección de Desarrollo Estratégico para levantar las observaciones que existieran.

TITULO TERCERO: PROCESO DE ESTABLECIMIENTO Y CATEGORIZACIÓN DE ZONAS RESERVADAS.

Capítulo V: Proceso de establecimiento de una zona reservada.



Artículo 21°.- De la elaboración del expediente de establecimiento de una zona reservada.

21.1. Si como resultado del proceso de consulta se determine que un ámbito requiere de estudios adicionales para precisar los valores existentes en la propuesta de ANP, sus límites o la categoría definitiva, la Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, consolidará el expediente técnico para la propuesta de establecimiento de una zona reservada, anexando exposición de motivos, impacto a la normatividad, análisis costo beneficio y mapa base del área.

21.2. El expediente técnico, elaborado por la Dirección de Desarrollo Estratégico será remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración del proyecto de Decreto Supremo y posterior remisión a la Secretaria General para su presentación ante el Consejo Directivo del SERNANP.

Artículo 22°.- Del expediente técnico de establecimiento de una zona reservada.

El expediente técnico de establecimiento de una Zona Reservada contendrá:

- a) Una consolidación del expediente técnico preliminar de la propuesta de la zona reservada incorporando los objetivos, los usos permitidos que se definieron en la zonificación, la información social que evalúa la presencia de comunidades campesinas o nativas, o de grupos humanos en aislamiento voluntario, los acuerdos realizados durante la etapa de consulta (artículos 15° y 16°), así como las observaciones realizadas que han motivado que se determine el establecimiento de la zona reservada.
- b) La propuesta de constitución de la Comisión de Categorización, conformada por los principales actores presentes en la zona y los representantes de los sectores que hayan manifestado su interés en participar de la misma.
- c) El plazo máximo que se concede a la comisión
- d) Exposición motivos, mapa, memoria descriptiva y proyecto de Decreto Supremo, presupuesto del proceso de categorización.



Artículo 23°.- Conformidad del expediente técnico y dispositivo para su establecimiento.

23.1. Corresponde al Consejo Directivo del SERNANP dar conformidad al expediente técnico para el establecimiento de la zona reservada.

23.2. De contar con la conformidad del Consejo Directivo, el expediente técnico será remitido por la Jefatura del SERNANP a la Secretaria General del MINAM para continuar el trámite correspondiente. Caso contrario será devuelto a la Dirección de Desarrollo Estratégico para levantar las observaciones que existieran.

Capítulo VI: Proceso de Categorización de Zonas Reservadas.

Artículo 24°.- De la Finalidad.

El proceso de categorización de una zona reservada tiene por finalidad definir si el sitio califica para ser declarado como un ANP de administración nacional, así como la condición legal, categoría y usos permitidos.

Artículo 25°.- Del inicio del proceso de categorización.

La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, en base al presupuesto estimado para el proceso de categorización procederá a realizar la incorporación del proceso en el Plan Operativo Anual del SERNANP. El inicio del proceso de categorización estará condicionado a la asignación presupuestal.

Artículo 26°.- De las actividades iniciales del proceso de categorización.

La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, procederá a realizar los estudios y coordinaciones para levantar las observaciones que motivaron el establecimiento de la zona reservada y completar el expediente técnico preliminar de la propuesta de la ANP de administración nacional.

Artículo 27°.- De las funciones de la Comisión de Categorización.

27.1. Son funciones de la Comisión de Categorización:

- a. Establecer su Plan de Trabajo.
- b. Dar opinión sobre la propuesta de expediente de categorización propuesta por el SERNANP.
- c. Participar en el Proceso de consulta de la propuesta de área natural protegida.

27.2. Los miembros de la Comisión de Categorización dejarán constancia de sus reuniones y acuerdos mediante Actas.

Artículo 28°.- De la instalación de la Comisión de Categorización.

28.1. La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, procederá a notificar a las instituciones miembros de la Comisión de Categorización de la norma de establecimiento de la zona reservada y solicitarles la designación de sus representantes.

28.2. El Presidente de la Comisión de Categorización citará a los miembros de la Comisión de Categorización a la sesión de instalación dentro de los 15 días calendarios siguientes a su designación.

28.3. En la sesión de instalación, como parte de la Agenda, la Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, presentará a los miembros de la Comisión de Categorización:

- a. Explicación de las funciones de la Comisión de Categorización y etapas del proceso de categorización.



- b. Los antecedentes del proceso de establecimiento de la zona reservada, precisando las observaciones que hubieron en el proceso.
- c. Las acciones realizadas por el SERNANP y las adecuaciones hechas para completar el expediente técnico preliminar de la propuesta de la ANP de administración nacional que responden a las observaciones recibidas.
- d. Propuesta del proceso de consulta para el establecimiento de la ANP de administración nacional.

28.4. En la sesión de Instalación, los miembros de la Comisión procederán a elaborar su Plan de Trabajo, todas sus sesiones deberán constar en Acta.

Artículo 29°.- De la revisión del expediente técnico preliminar de la propuesta de la ANP de administración nacional por la Comisión de Categorización y proceso de consulta.

29.1. Corresponde a los miembros de la Comisión de Categorización emitir su opinión sobre el expediente técnico preliminar de la propuesta de ANP de administración nacional presentado por el SERNANP.

29.2. El SERNANP, a través de la Dirección de Desarrollo Estratégico realizará las presentaciones o aclaraciones a las consultas que los miembros de la Comisión de Categorización pudieran presentar y de ser el caso incorporará las precisiones que se acuerden.

29.3. Corresponde al SERNANP proceder a realizar los procesos de consulta del expediente técnico preliminar de la propuesta de ANP de administración nacional de acuerdo a lo establecido en los artículos 15°, 16° y 18° de corresponder.

Artículo 30°.- Evaluación del proceso de consulta.

30.1. Terminado el periodo de consultas, la Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, evaluará en un informe las opiniones emitidas por los diferentes sectores, representantes de la población local y actores cuyo consentimiento se requiera según la legislación vigente para establecer el ANP.

30.2. El informe determinará si existe la viabilidad para la categorización de la zona reservada propuesta y por tanto se prosigue a la elaboración del expediente técnico definitivo de la propuesta de la ANP de administración nacional o precisará las condiciones que no hacen viable el establecimiento de un ANP de administración nacional o se propone la desafectación de la Zona Reservada.

Artículo 31°.- Elaboración del expediente técnico definitivo de la propuesta de la ANP de administración nacional.

31.1. La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, consolidará el expediente técnico definitivo de la propuesta del ANP de administración nacional incorporando los acuerdos tomados en la comisión de categorización o durante la etapa de consulta.



31.2. Los miembros de la Comisión de Categorización dejarán constancia en Acta de su opinión sobre la propuesta de expediente técnico definitivo.

31.3. El expediente técnico, elaborado por la Dirección de Desarrollo Estratégico será remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración del Decreto Supremo y posterior remisión a la Secretaria General para su presentación ante el Consejo Directivo del SERNANP, prosiguiendo con el procedimiento establecido en el artículo 20° de la presente Disposiciones Complementarias.

Capítulo VI: Proceso de Desafectación de Zonas Reservadas.

Artículo 32°.- Elaboración del Informe y dispositivo para la desafectación de la zona reservada.

32.1. Cuando el informe al que hace referencia el artículo 30° del presente cuerpo normativo, determine la no viabilidad del establecimiento de un ANP de administración nacional, la Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, consolidará el expediente del proceso de categorización seguido incluyendo:

a) El expediente técnico preliminar de la propuesta del ANP de administración nacional elaborada.

b) El informe del proceso de categorización llevado a cabo por la comisión de categorización, incluyendo las actas de la comisión de categorización.

c) El informe que recomienda su desafectación, precisando las condiciones que no hacen viable el establecimiento de un ANP de administración nacional.

32.2. El expediente técnico, elaborado por la Dirección de Desarrollo Estratégico será remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración del proyecto de Decreto Supremo y posterior remisión a Secretaria General para su presentación ante el Consejo Directivo del SERNANP.

Artículo 33°.- Conformidad del expediente técnico y dispositivo para su establecimiento.

33.1. Corresponde al Consejo Directivo del SERNANP dar conformidad al expediente del proceso de categorización que concluye con la desafectación de la zona reservada.

33.2. De contar con la conformidad del Consejo Directivo, el expediente técnico será remitido por la Jefatura del SERNANP a la Secretaria General del MINAM para continuar el trámite correspondiente. Caso contrario será devuelto a la Dirección de Desarrollo Estratégico para levantar las observaciones que existieran.

Disposiciones Transitorias y Finales.

Única.- La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF de Base Física, deberá identificar a las zonas reservadas que no cuentan con expediente de categorización, previa conformidad del Consejo Directivo a fin de determinar si



cumplen con los criterios para ser ANP de administración nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 4.1. y de corresponder adecuar sus procesos a la presente norma.

.....

